

rio, que adoleçen e mueren muchos en tiempo del verano et commoquier que vosotros auedes rēquerido a los vezinos de los dichos lugares que fagan balsas apartadas del rio para cozer los dichos linos e cannamos e espartos, que lo non quieren fazer, et que nos pediades por merçed que mandasemos que los vezinos de los dichos lugares fiziesen las dichas balsas para cozer los dichos linos e cannamos e espartos para que la ponçonna que dello sale non fiziese danno a los de la dicha çibdat.

A esto vos respondemos que nos tenemos por bien e mandamos que sy en tiempo del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, acostunbraron fazer las dichas balsas que las fagan agora et sy non que pase en esta razon segund paso en tiempo del dicho rey nuestro padre et non de otra guisa.

Dada en las Cortes de Toro, quatro dias del mes de setiembre, era de mill e quatroçientos e nueue annos. Yo Johan Sanchez la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Sanchez, vista.

LXXIX

1371-IX-4, Cortes de Toro.—Provisión real al concejo de Murcia, mandando que los gastos de la presa del río y de la monda de las acequias se repartan entre los propietarios de la huerta. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 59r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e caualleros e ommes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Fazemos vos saber que vimos vuestras petiçiones que nos enbiastes, entre las quales nos enbiastes dezir que en el rio desa çibdat ques fecha vna presa et quel agua que sube por ella e entra en las açequias por do se riega la huerta et que para mantener la dicha presa e mondar las dichas açequias que auedes de derramar pecho por las heredades que cada vnos tienen en la dicha huerta porque sin mantener la dicha presa non se podría regar nin senbrar et que para coger los dichos pechos que auedes de poner cogedores et que acaesçe que algunos de aquellos que an a pagar en los dichos pechos que son rebeldes e los non quieren pagar et los dichos cogedores que requieren a los alguaziles de la dicha çibdat que les prenden por ello et que los dichos alguaziles de la dicha çibdat que lo non quieren fazer catandoles verguenna, por quanto dizen que an debdo con algunos dellos, et que nos pediades por merçed que mandasemos quel alguazil de la dicha çibdat o su lugarteniente que prendase a qualesquier que le mandase el alcalde de las aguas por lo que copiese a pagar a cada vno en los dichos pechos para lo que dicho es.



A esto respondemos que nos tenemos por bien e mandamos que todos los vezinos e moradores de la dicha çibdat que touieren heredades en la dicha huerta que paguen e pechen todo lo que les copiere a pagar a cada vno segund les fuere repartido por los repartidores de los dichos pechos. Et por esta nuestra carta mandamos al alguazil de la dicha çibdat et al su lugarteniente que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier dellos que prendan en bienes de cada vno de los dichos herederos de la dicha huerta que rebeldes fueren lo que le copiere a pagar en los dichos pechos para mantener la dicha presa cada quel dicho alcalde de las aguas ge lo mandare et que lo non dexen de fazer porque digan que los sobredichos que an a pagar en los dichos pechos son sus parientes nin por otra razon alguna, et sy el dicho alguazil o su lugarteniente non lo quisieren asy fazer mandamos a uos el dicho conçeio e caualleros e omnes buenos que ge lo fagades asy conplir. Et los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada vno de uos.

Dada en las Cortes de Toro, quatro dias de setienbre, era de mill e quatroçientos e nueue annos. Yo Johan Sanchez la fiz escreuir por mandado del rey. Johan Sanchez, vista.

LXXX

1371-IX-4, Cortes de Toro.—Carta de merced al concejo de Murcia, confirmándole todos los fueros y privilegios que tenía la ciudad. (Cart. real 1405-18, eras, fol. 46v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios. rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina.

Por fazer bien e merçed al conçeio e omnes buenos e vezinos e moradores de la çibdat de Murçia otorgamosles y confirmamosles todos los buenos fueros e buenos vsos e buenas costumbres que an e las que ouieron de que vsaron en tiempo de los reyes onde nos venimos e en el nuestro fasta aqui. Et otrosy les otorgamos e confirmamos todos los preuillejos e cartas e sentençias e franquezas e merçedes e donaçiones que tienen de los reyes onde nos venimos e de nos, dados e confirmados del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, sin tutoria, que les valan e sean guardados en todo bien en conplidamente, segund que mejor e mas conplidamente les fueron guardados en tiempo del dicho rey don Alfonso nuestro padre et en el nuestro fasta aqui, et defendemos firmemente por esta nuestra carta o por el traslado della signado de escriuano publico que ninguno nin algunos non sean osados de les yr nin pasar contra ellos nin contra parte dellos en algund tiempo por ge los quebrantar nin menguar en ninguna manera.

